

**IR-060-14-2016**

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día nueve de junio del año dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veintisiete de mayo del presente año, se recibió mediante correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte del ciudadano: \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, solicitaba lo siguiente: **“Informes de auditor de los Estados Financieros de los años 2015, 2014 y 2013.”**
- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 060-14-2016 a la Unidad Administrativa competente.

En atención a lo peticionado por el ciudadano \_\_\_\_\_, la unidad administrativa competente informó que: *“La información solicitada se encuentra clasificada bajo **RESERVA**, según se encuentra plasmado en el numeral 58 del índice de información Reservada que se encuentra publicado en el portal de Gobierno Abierto, en atención a lo establecido en el artículo 19 literal e) de la Ley de Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 21 de la misma Ley, dicha información fue reservada para un período de 7 años, contados a partir del día ocho de mayo del año dos mil doce, debido a: que contiene opiniones o recomendaciones que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, donde no se ha adoptado una decisión definitiva”.*

Aunado a lo anterior se le hace saber al ciudadano que la información proporcionada por la Unidad Financiera de ANDA, se encuentra disponible en el portal de Gobierno Abierto de la Institución en el **Ítem Oficina de Información-Índice de Información Reservada**, el cual puede ubicarse al siguiente link:

[http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/administracion-nacional-de-acueductos-y-alcantarillados/information\\_standards/indice-de-informacion-reservada](http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/administracion-nacional-de-acueductos-y-alcantarillados/information_standards/indice-de-informacion-reservada)

En donde se le desplegará la siguiente imagen:

The screenshot shows the ANDA Portal de Transparencia. The main content area displays a table titled 'Índice de información reservada' with the following data:

Nombre del Documento	Fecha	Tamaño
Índice de Reserva, Febrero 2016.	29/02/2016	500 KB
Índice de Información Reservada, Noviembre 2015.	30/11/2015	400 KB
Índice de Información Reservada, Febrero 2015.	04/02/2015	400 KB

The sidebar on the right lists 'Información Oficiosa disponible' under two categories: 'Marco Normativo' (Ley Principal, Reglamento, Manuales, etc.) and 'Marco de gestión estratégica' (Servicios, Directorio, Listado de asesores, etc.).

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) HÁGALE SABER** al ciudadano, que lo petitionado en solicitud de información, se encuentra clasificada bajo RESERVA en razón de lo manifestado en el Romano **II)** de la presente resolución. **II) ACLARÉSE** al peticionario que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72 inciso segundo de la Ley en referencia **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución, al correo electrónico establecido por el ciudadano, en el formulario de solicitud número 060-14-2016, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

**Licda. Morena Guadalupe Juárez**  
**Oficial de Información Pública**